

**MAT.:** Designa a Funcionario PAOLA GARCIA MORA, como conductora de Vehículo Municipal PPU: RXCX-41, que indica.

**VISTOS:**

1. D.A. N°1628 de fecha 29.06.2021, mediante el cual asume funciones como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de El Quisco, Don José Antonio Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.
3. Oficio Circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de Registro de Decreto Alcaldicio;
4. D.A. N° 1421 de fecha 17.11.2006, aprueba Reglamento sobre uso y circulación de vehículos propiedad Municipal;
5. El Decreto Ley N° 799, de fecha 19.12.1974, complementado por el Art. 2° del Decreto Supremo N° 81, del Ministerio del Interior que dicta disposiciones que regular el uso y circulación de vehículos estatales;
6. Ordinario Alcaldicio N° 371 de fecha 17.08.2022, enviado por el Sr. Alcalde al Contralor General de la República;
7. Póliza de Fianza N°186433, Contraloría General de la República;
8. Copia de Licencia de Conducir y Cédula de Identidad de doña Paola García Mora;
9. Memorando N°1199, de fecha 05.10.2022, emitido por Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato;

**CONSIDERANDO:**

- a) Memorando N°1199 de fecha 05.10.2022, emitido por Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a través del cual solicita autorizar a la funcionaria PAOLA GARCÍA MORA, Cédula de Identidad N°14.338.443-8, Licencia de Conducir, Clase B quién cuenta con Póliza Fidelidad Funcionaria en Contraloría General de la República, como conductora de vehículos municipales.

**DECRETO:**

- I. **DESÍGNESE**, como conductora de vehículo municipal a Funcionaria, según se indica, quien cuenta con Póliza Fidelidad Funcionaria en Contraloría General de la República:

| NOMBRE FUNCIONARIO | CÉDULA DE IDENTIDAD | LICENCIA CLASE |
|--------------------|---------------------|----------------|
| PAOLA GARCÍA MORA  | 14.338.443-8        | B              |

**VEHÍCULO MUNICIPAL**

| DEPARTAMENTO                               | P.P.U.  | VEHÍCULO  |
|--------------------------------------------|---------|-----------|
| DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO | RXCX-41 | CAMIONETA |

- II. Adopten la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y la funcionaria designada, las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución;
- III. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.**

*\*Firmado electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2° letra F y G Ley N° 19.799\**



**MARLENE CATALÁN MARÍN**  
Secretaria Municipal



**JOSÉ JOFRÉ BUSTOS**  
Alcalde



**De:** **GEORGINA HIDALGO CANDIA**  
Directora de Medio ambiente, Aseo y Ornato

**Para:** **JOSÉ JOFRÉ BUSTOS**  
Alcalde

**Ref.:** SOLICITA DECRETO ALCALDICIO

Junto con saludar, por medio del presente, solicito a usted la elaboración de decreto alcaldicio, para la asignación de conducción del siguiente funcionario, para los vehículos que se detallan a continuación:

- PAOLA GARCIA MORA, Rut: 14.338.443-8, Licencia Clase B.

| VEHÍCULO  | PATENTE  |
|-----------|----------|
| CAMIONETA | RX.CX-41 |

Cabe señalar, que la funcionaria antes mencionada, ya cuenta con propuesta de fianza HDI.

Sin otro particular, se despide cordialmente.





GEORGINA DEL CARMEN HIDALGO  
CANDIA  
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE  
ASEO Y ORNATO  
MEDIO AMBIENTE ASEO Y  
ORNATO



JOSÉ ANTONIO JOFRÉ BUSTOS  
ALCALDE  
UNIDAD DE ALCALDIA

JJB / GHC / pgm

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:  
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/79746>



**POLIZA DE FIANZA Nro. 186433**  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**



CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NUMEROS

| POLIZA         | ENDOSO         | CERTIF./DECL. |
|----------------|----------------|---------------|
| 186433         |                |               |
| VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | PROPUESTA     |
| 10/01/2020     |                | 8083139       |

CORREDOR : 3253  
AVENDAÑO CORDERO, RAMON  
% COMISION : 10.00  
FIANZAS

POLIZA DE FIANZA (43)  
F. FUNCIONARIA CONDUCTORES  
EMITIDA EN AÑOS SUELDO BASE

ASEGURADO :  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
60.400.000-9  
DIRECCION :  
TEATINOS N° 56 SANTIAGO - METROPOLITANA DE SANTIAGO  
EDWARDS N° 699 VALPARAISO

VIGENCIA POLIZA:  
DESDE EL 10/01/2020 HASTA QUE EL AFIANZADO CESE EN SU OBLIGACION DE  
RENDIR FIANZA

ANTECEDENTES AFIANZADO:  
RUT : 14.338.443-8  
NOMBRE : GARCIA MORA, PAOLA ANDREA

ANTECEDENTES EMPLEADOR:  
RUT : 69.061.700-5  
NOMBRE : I.MUNICIPALIDAD EL QUISCO  
DIRECCION : AV.FRANCIA 011 EL QUISCO - VALPARAÍSO  
DEPENDENCIA: I.MUNICIPALIDAD EL QUISCO  
DIRECCION : AV.FRANCIA 011 - EL QUISCO - VALPARAÍSO

MONTOS Y PRIMAS:  
MONTO ASEGURADO: 1.00 AÑOS SUELDO BASE  
PRIMA : 0.74 % DEL SUELDO BASE MENSUAL DEL AFIANZADO

FORMA DE PAGO:  
DESCUENTOS POR PLANILLA  
FECHA PRIMER DESCUENTO 10/01/2020

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE SEGURO HA SIDO CONTRATADO POR EL AFIANZADO POR CUENTA DEL ASEGURADO, Y POR EL SÓLO HECHO DE QUE EL ASEGURADO HAGA VALER ESTA PÓLIZA, QUEDA ENTENDIDO QUE RÁTIFICA LA GESTIÓN DEL AFIANZADO EN LO CONCERNIENTE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL120140398.

CAUCIÓN ESTABLECIDA EN EL D.L 799/74 - DTO 48/75 DE MINERÍA

  
P.P.: HDI SEGUROS S.A.  
14 DE ABRIL DE 2020





**POLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA CONDUCTORES DE VEHICULOS**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120140398

**REGLAS APLICABLES AL CONTRATO****ARTÍCULO 1º**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo que sean pertinentes establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el Beneficiario.

**COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA****Artículo 2º**

La presente póliza garantiza al asegurado el resarcimiento de cualquier riesgo que menoscabe el vehículo, en la forma señalada en el art. 7º del Decreto Ley 799/74, art. 7º del Decreto Minería N° 48, de 1975 y art. 57º del Reglamento Común de Cauciones para personal de las Fuerzas Armadas, que sea de responsabilidad del empleado que la haya constituido, la que se determinará mediante el correspondiente sumario, investigación o en la forma que legalmente proceda.

**Artículo 3º**

El Asegurador cubre los riesgos que se detallan en el cuerpo de esta póliza, siempre que los actos incorrectos o daños fueren causados directamente al asegurado por el empleado o los que sean de la responsabilidad directa de este último en razón de su empleo, cargo o función.

**EXCLUSIONES****Artículo 4º**

La presente póliza no contiene exclusiones, por tanto, habrá cobertura en tanto se cumplan las condiciones establecidas en la póliza.

**CAMBIO DE EMPLEO****Artículo 5º** Terminación anticipada.

Las partes podrán convenir que el Asegurador pueda poner término anticipadamente al contrato, con expresión de las causas que lo justifiquen, salvo las excepciones legales.

En todo caso, la terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al Asegurador.

La prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, pero en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total se entenderá devengado totalmente.

Si durante la vigencia de esta póliza el empleado cambiase de empleo, cargo o función con respecto al asegurado, deberá darse aviso de este hecho por el asegurado al Asegurador, la que se reserva el derecho de continuar o no con el seguro.

**VIGENCIA****Artículo 6º**

Las obligaciones que garantiza esta póliza son las que se produzcan a favor del asegurado a contar de la fecha de emisión de la póliza o desde que ella entre en vigencia, si se fijase otra fecha para este efecto.



## **Artículo 7°**

La caducidad del plazo de esta póliza no extingue la responsabilidad del Asegurador para con el asegurado por los actos del empleado ocurridos durante la vigencia de la póliza que sea de la responsabilidad del Asegurador.

## **PRIMAS Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA**

### **Artículo 8°**

El pago de la prima es de cargo exclusivo del empleado.

### **Artículo 9°**

Este contrato se renovará automáticamente mientras el empleado sirva el cargo que lo obliga a rendir caución y siempre que el afianzado continúe pagando las primas fijadas por el Asegurador. En caso contrario, se comunicará al asegurado para los efectos de su cancelación.

## **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

### **Artículo 10°**

Tan pronto el tomador o afianzado incurra en una acción u omisión que pueda dar lugar a una obligación que deba ser cubierta por el Asegurador, el asegurado deberá tomar todas las medidas pertinentes para impedir que dicha obligación se haga más gravosa y para salvaguardar su derecho a reembolso, en especial, interponer las acciones judiciales correspondientes.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, según su gravedad, a la reducción de la indemnización o la resolución del contrato.

## **DENUNCIA Y LIQUIDACION DE SINIESTROS**

### **Artículo 11°**

El asegurado estará obligado a notificar al Asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro.

Las acciones emanadas del contrato de seguro prescriben en el término de cuatro años, contado desde la fecha en que se haya hecho exigible la obligación respectiva.

Fuera de otras causales legales, la prescripción que corre en contra del asegurado se interrumpe por la denuncia del siniestro, y el nuevo plazo regirá desde el momento en que el asegurador le comunique su decisión al respecto.

### **Artículo 12°**

En caso de siniestro el asegurado hará subrogación a favor del Asegurador de todos sus derechos y privilegios contra el empleado, sus herederos, ejecutores o asignatarios hasta la concurrencia de las sumas de dinero que el Asegurador se hubiere visto obligada a pagar al asegurado.

### **Artículo 13°**

Sólo el asegurado podrá cobrar la indemnización a que dé origen esta póliza la que no podrá cederse sin la aceptación previa y por escrito del Asegurador.

### **Artículo 14°**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos N°s. 81 y 84 del texto refundido de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, se conviene en que sólo corresponde al Contralor General de la República calificar la oportunidad y condiciones en que deba liquidarse la presente póliza en caso de siniestro y que la liquidación y realización correspondiente se practicará por el señor Contralor administrativamente.

### **Artículo 15° Efectos de la pluralidad de seguros.**



Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los Aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

Si el asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellos Aseguradores que hubieren pagado el exceso. Asimismo, tendrán derecho a cobrar perjuicios si mediare mala fe del asegurado.

Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los Aseguradores con quienes hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran.

El Asegurador que pague el siniestro, tiene derecho a repetir contra los demás la cuota que les corresponda en la indemnización, según el monto que cubran los respectivos contratos.

#### **AGRAVACION O ALTERACION DE RIESGO**

##### **Artículo 16°**

Con relación a esta materia se atenderá a las normas contenidas en el artículo 526 del Código de Comercio: Agravación de riesgos asegurados.

#### **TERMINACIÓN**

##### **Artículo 17°**

La Contraloría General de la República podrá disponer la cancelación del seguro, a solicitud de cualquiera de las partes.

#### **COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

##### **Artículo 18°**

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar el Asegurador al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación.

La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza.

En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

##### **Artículo 19°**

Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio en la ciudad de residencia del beneficiario, salvo que se estipule especialmente otro domicilio en esta misma póliza.





# HDI

Seguros

El Gerente General de HDI Seguros, certifica que:  
Don GARCIA MORAPAOLA ANDREA Rut 14.338.443-8,  
mantiene vigente Poliza N° 186433 desde el 10/01/2020  
I.MUNICIPALIDAD EL QUISCO Rut  
69.061.700-5, en cumplimiento a lo dispuesto en  
art.7° D.L.799/74 para conductores de vehiculos  
estatales.



Gerente General





CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NUMEROS

| POLIZA         | ENDOSO         | CERTIF./DECL. |
|----------------|----------------|---------------|
| 186433         |                |               |
| VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | PROPUESTA     |
| 10/01/2020     |                | 8083139       |

CORREDOR : 3253  
AVENDAÑO CORDERO, RAMON  
% COMISION : 10.00  
FIANZAS

POLIZA DE FIANZA (43)  
F. FUNCIONARIA CONDUCTORES  
EMITIDA EN AÑOS SUELDO BASE

ASEGURADO :  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
60.400.000-9  
DIRECCION :  
TEATINOS N° 56 SANTIAGO - METROPOLITANA DE SANTIAGO  
EDWARDS N° 699 VALPARAISO

VIGENCIA POLIZA:  
DESDE EL 10/01/2020 HASTA QUE EL AFIANZADO CESE EN SU OBLIGACION DE  
RENDIR FIANZA

ANTECEDENTES AFIANZADO:  
RUT : 14.338.443-8  
NOMBRE : GARCIA MORA, PAOLA ANDREA

ANTECEDENTES EMPLEADOR:  
RUT : 69.061.700-5  
NOMBRE : I.MUNICIPALIDAD EL QUISCO  
DIRECCION : AV.FRANCIA 011 EL QUISCO - VALPARAÍSO  
DEPENDENCIA: I.MUNICIPALIDAD EL QUISCO  
DIRECCION : AV.FRANCIA 011 - EL QUISCO - VALPARAÍSO

MONTOS Y PRIMAS:  
MONTO ASEGURADO: 1.00 AÑOS SUELDO BASE  
PRIMA : 0.74 % DEL SUELDO BASE MENSUAL DEL AFIANZADO

FORMA DE PAGO:  
DESCUENTOS POR PLANILLA  
FECHA PRIMER DESCUENTO 10/01/2020

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE SEGURO HA SIDO CONTRATADO POR EL AFIANZADO POR CUENTA DEL ASEGURADO, Y POR EL SÓLO HECHO DE QUE EL ASEGURADO HAGA VALER ESTA PÓLIZA, QUEDA ENTENDIDO QUE RATIFICA LA GESTIÓN DEL AFIANZADO EN LO CONCERNIENTE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL120140398.

CAUCIÓN ESTABLECIDA EN EL D.L 799/74 - DTO 48/75 DE MINERÍA

  
P.P.: HDI SEGUROS S.A.  
14 DE ABRIL DE 2020





# HDI

Seguros

El Gerente General de HDI Seguros, certifica que:  
Don GARCIA MORAPAOLA ANDREA Rut 14.338.443-8,  
mantiene vigente Poliza N° 186433 desde el 10/01/2020  
I.MUNICIPALIDAD EL QUISCO Rut  
69.061.700-5, en cumplimiento a lo dispuesto en  
art.7° D.L.799/74 para conductores de vehiculos  
estatales.



Gerente General





**Distribución:**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:  
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/80507>

